

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-octubre-2021. A despacho de la señora juez, la anterior acción de tutela, sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: Luís Fernando Orejuela Vizvaya C.C. 94.308.353
Accionada: Hospital Raúl Orejuela Bueno y Secretaría de Salud Municipal de Palmira
Radicación: 76-520-40-03-007-2021-00247-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estando a despacho este expediente queda claro que ambas partes dan cuenta de la existencia previa de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PALMIRA, en donde otrora fue atendido el accionante. Que su contraparte refiere no tener la historia clínica de dicha persona. A su vez citan normas indicando cual es el manejo que debe dar el liquidador cuando se trata de una entidad adscrita al servicio de salud y la parte accionada precisó que posiblemente hubo un indebido manejo de documentos como el requerido.

Lo anterior nos lleva a considerar que en efecto mediante **decreto municipal No. 218 del 30 de octubre de 2013**, el alcalde de la época José Ritter López Peña ordenó liquidar la centenaria entidad hospitalaria de Palmira y designó como agente liquidador a la persona jurídica: **FIDUPREVISORA S.A.**, quien por tanto tiene interés jurídico en el asunto ya que debe saber del manejo y destino dado a las historias clínicas de los palmiranos que asistieron a dicho centro de salud. Sin embargo dicho liquidador no ha sido vinculado al presente trámite, por eso se dispondrá la nulidad parcial de lo actuado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD PARCIAL de lo actuado dentro de este expediente de tutela, a partir inclusive de la **sentencia N° 058 del 13 de septiembre de 2021**¹, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **LUÍS FERNANDO OREJUELA VISCAYA**, quien actúa en nombre propio contra la ESE **Hospital Raúl Orejuela Bueno** y la **Secretaría de Salud Municipal de Palmira**, respectivamente.

¹ Ítem 15, expediente electrónico

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-41-89-002-2021-00460-01
Auto declara nulidad parcial

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado de primera instancia se sirva vincular como integrante de la parte accionada a la persona jurídica liquidadora de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PALMIRA, a quien le dará un término para defenderse y podrá requerir la información que estime pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **c83432888ea1dc1e425db665b68ae2a9eaaa2d9b9d1da00cd8c1e7e8f5ef5d50**

Documento generado en 25/10/2021 08:30:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>